

CONTENIDO

- EL ÍTER SUCESORIO EN CLAVE DOGMÁTICA
 Dr. Leonardo B. Pérez Gallardo (CUBA)
- LA BIOTÉCNICA Y EL DERECHO GENÉTICO EN EL
 DERECHO CONSTITUCIONAL COMPARADO
 Elementos básicos del Derecho Constitucional que
 deben tomarse en cuenta en una futura normatividad
 Enrique Uarsi Rospigliosi (PERÚ)
- LA TRANSFERENCIA DEL DOMINIO EN EL CONTRATO DE
 COMPRAVENTA
 - Sistema romano germánico -
 Jorge Ouledo Albán (COLOMBIA)
- LOS CONTRATOS Y SU RELACIÓN CON LOS TRATADOS
 INTERNACIONALES
 Elva Rizo Magaña (MÉXICO)
- EL MANDADO DE SEGURIDAD
 - Suprema Garantía De La Ciudadanía Brasileña -
 Edson Nelson Ubaldo (BRASIL)
- LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE
 Gina Jaqueline Prado Carrera (MÉXICO)
- VIGENCIA DEL CODIGO CIVIL FRANCÉS Y LOS DERECHOS
 FUNDAMENTALES
 Jenniffer Peralta Paula (REPÚBLICA
 DOMINICANA)
- ¿BASTAN LOS PACTOS POLÍTICOS
 PARA ASEGURAR LA GOBERNABILIDAD?
 Dr. José Luis Prado Maillard (MÉXICO)
- SIGNIFICADO Y FUNCIONES DEL DERECHO CONSTITUCIONAL
 Ángela Figueruelo (ESPAÑA)
- DERECHO A SOBREELEVAR EN LA PROPIEDAD HORIZONTAL
 María Rosa Del Milagro Martín
 Juan Pablo Alegre
 Federico Díaz Falocco
 Dora Lucía Ringuélet (ARGENTINA)
- EL DEBIDO PROCESO COMO UN DERECHO FUNDAMENTAL
 Rodolfo José Espinoza Zevallos (PERÚ)
- LA INSTITUCIÓN ADOPTIVA EN LOS CÓDIGOS CIVILES DE
 ESPAÑA Y PERÚ
 M^a Aránzazu Calzadilla Medina ESPAÑA
- LAS SUCESIONES ANTE NOTARIO EN CENTROAMÉRICA
 Nery Roberto Muñoz (GUATEMALA)

HUANUCO

REVISTA HISPANOAMERICANA DE DERECHO

UNHEVAL



REVISTA HISPANOAMERICANA DE DERECHO

AÑO 1 N° 1 - JUNIO 2004

HUANUCO - PERU

	<u>INDICE</u>	PAG.
01	PRESENTACION.....	01
02	EL ITER SUCESORIO EN CLAVE DOGMÁTICA Dr. Leonardo B. Pérez Gallardo (CUBA).....	05
03	LA BIOÉTICA Y EL DERECHO GENÉTICO EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL COMPARADO Elementos básicos del Derecho Constitucional que deben tomarse en cuenta en una futura normatividad Enrique Varsi Rospigliosi (PERÚ).....	26
04	LA TRANSFERENCIA DEL DOMINIO EN EL CONTRATO DE COMPRAVENTA - Sistema romano germánico - Jorge Oviedo Albán (COLOMBIA).....	43
05	LOS CONTRATOS Y SU RELACIÓN CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES Elva Rizo Magaña (MÉXICO).....	55
06	EL MANDADO DE SEGURIDAD - Suprema Garantía de la Ciudadanía Brasileña - Edson Nelson Ubaldo (BRASIL).....	63
07	LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE Gina Jaqueline Prado Carrera (MÉXICO).....	73
08	VIGENCIA DEL CODIGO CIVIL FRANCES Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Jenniffer Peralta Paula (REPÚBLICA DOMINICANA)...	79
09	¿BASTAN LOS PACTOS POLÍTICOS PARA ASEGURAR LA GOBERNABILIDAD? Dr. José Luis Prado Maillard (MÉXICO).....	87
10	SIGNIFICADO Y FUNCIONES DEL DERECHO CONSTITUCIONAL Ángela Figueruelo (ESPAÑA).....	90
11	DERECHO A SOBREELEVAR EN LA PROPIEDAD HORIZONTAL María Rosa Del Milagro Martín Juan Pablo Alegre Federico Díaz Falocco Dora Lucía Ringuelet (ARGENTINA).....	101
12	EL DEBIDO PROCESO COMO UN DERECHO FUNDAMENTAL Rodolfo José Espinoza Zevallos (PERÚ).....	111
13	LA INSTITUCIÓN ADOPTIVA EN LOS CÓDIGOS CIVILES DE ESPAÑA Y PERÚ. M ^º Aránzazu Calzadilla Medina (ESPAÑA).....	125
14	LAS SUCESIONES ANTE NOTARIO EN CENTROAMERICA Nery Roberto Muñoz (GUATEMALA).....	133

VI. CONCLUSIONES

6.1 A manera de conclusión creo importante resaltar, la clasificación de las garantías constitucionales relativas a la jurisdicción establecidas por Eduardo COUTURE, para quien en el primer grupo se encuentra la garantía de independencia de los tribunales, tanto del poder ejecutivo como del legislativo, lo cual se logra con la inamovilidad judicial y la elección de los jueces sin que en ella intervengan los otros poderes. En el segundo grupo se encuentra la garantía de autoridad, consistente en que los tribunales gocen de potestad necesaria para hacer cumplir sus determinaciones, lo cual se consigue, en parte, obligando a la administración a suministrarse el auxilio de la fuerza pública en caso de ser necesario. Y Finalmente tenemos la garantía de responsabilidad, lo cual es de suma importancia, ya que sin un efectivo régimen de responsabilidad judicial todo el sistema del derecho corre riesgo, por lo que es necesario que los magistrados sean responsables civil y penalmente por los delitos y faltas que cometan en el ejercicio de su función, así como que el Estado sea solidariamente responsable del pago de las indemnizaciones que aquellos deban pagar.

6.2. En cuanto al debido proceso sustancial, debemos manifestar, que todo proceso debe ser llevado a cabo respetando los principios procesales y de la jurisdicción expuestos en nuestra Constitución. De allí que, por ejemplo a partir de un debido proceso penal todo imputado por un delito es considerado inocente hasta que se compruebe lo contrario, y a quien no se le logre probar que cometió el delito aunque sea sospechoso de la comisión de un delito se le presume inocente, ya que sólo mediante una Sentencia condenatoria firme se puede desvirtuar esta presunción.

6.3. Conforme establece Daniel O'donnell, los principales instrumentos referidos a los derechos humanos al analizarse no deben ser interpretados en el sentido de que tienen como pretensión de defender un proceso revestido de mínimas garantías sino juzgar a las personas mediante un proceso de justicia.

6.4. Se tiene que asumir al debido proceso como un derecho fundamental, que se presenta no solamente en la etapa procesal, sino incluso en cualquier tipo de procedimiento sin importar que sea de índole público o privado, ya que el debido proceso como derecho humano no puede estar circunscrito únicamente a la acción del Estado, puesto que dicha concepción primitiva de este derecho, debe de cambiarse a una concepción de avanzada que permita oponer a cualquier ente particular o privado, ya que la vigencia de un derecho fundamental no puede estar limitado de modo alguno por relaciones privadas, ya que el debido proceso como derecho fundamental se impone incluso a la voluntad y libertad contractual, puesto que en caso contrario se estaría admitiendo el abuso del derecho principalmente en organizaciones privadas tales como clubes, empresas u otras organizaciones que arbitrariamente impondrían sanciones a sus miembros sin observar este derecho consagrado constitucionalmente así como en sendos instrumentos internacionales de los cuales formamos parte.

BIBLIOGRAFIA: Citada en cada pie de página.

LA INSTITUCIÓN ADOPTIVA EN LOS CÓDIGOS CIVILES DE ESPAÑA Y PERÚ

M^a Aránzazu Calzadilla Medina¹
(ESPAÑA)

I. Planteamiento.

Por múltiples y variadas razones que huelga aquí enumerar, Perú y España desarrollan papeles opuestos en lo que a la adopción internacional se refiere: mientras que aumentan los españoles que acuden a la figura de la adopción para ser padres, existen muchos niños en Perú en situación de adoptabilidad. Esta situación unida a los lazos culturales y sociales que tradicionalmente ha unido a estos dos países hermanos que también comparten la misma lengua, conlleva en la práctica que cada vez sean más las solicitudes que ciudadanos españoles interpongan de cara a la adopción de un menor peruano.

Pese a ello, también es cierto que cada año han ido aumentando las solicitudes de adopción de menores peruanos por parte de nacionales por lo que, al tener éstos preferencia en base al principio de subsidiariedad de la adopción internacional (pues como no podía ser de otra manera siempre se va a preferir la opción que permita al menor no desvincularse de su entorno nacional), el número de adopciones constituidas en Perú a favor de adoptantes extranjeros ha descendido.

En cualquier caso, es lógico que se han tenido que abrir vías de comunicación entre ambos países de cara a solucionar los múltiples trámites burocráticos que la gestión de las adopciones conlleva.

Por una parte, Perú ha exigido siempre, lo cuál es cuando menos encomiable, la mayor rigurosidad y rectitud en todos los trámites adoptivos de sus menores nacionales: ello no choca con los deseos de los padres españoles, por cuanto hay que tener en cuenta que la adopción constituida a su favor por la competente autoridad peruana deberá ser con posterioridad reconocida en nuestro país, debiendo para ello, entre otras cosas, haberse realizado correctamente todos y cada uno de las fases preadoptivas.

No hay que olvidar, además, que sólo un proceso adoptivo nítido y riguroso es el que respeta el principio de protección del interés superior del menor: este principio vincula a los dos países, y no sólo porque ambos son firmantes de la Convención de las Naciones Unidas para la protección de los Derechos del Niño de 1989 así como de otros Convenios Internacionales en los que el citado principio se recoge, sino porque expresamente se encuentra vigente en su normativa interna.

¹ Profesora de Derecho Civil de la Universidad de La Laguna - España. Autora del Libro de Derecho de Familia

Pero en el caso de Perú, al ser parte del CHAI, es claro que las adopciones constituidas por la competente autoridad peruana a favor de adoptantes españoles deben cumplir fielmente lo establecido en el citado convenio pues una de las finalidades del Convenio consiste en asegurar el reconocimiento en los Estados contratantes de las adopciones realizadas de acuerdo con el mismo (art. 1 c.).

Si las adopciones no cumplen lo estipulado en el CHAI, éstas no pueden ser inscritas en el Registro Civil español (y debería instarse la constitución *ex novo* de la adopción en España)²⁴. El Convenio entiende comprendidas bajo su ámbito a las adopciones que establecen un vínculo de filiación (art. 2.2) por lo que está claro que las adopciones constituidas en Perú por adoptantes españoles serán reconocidas de pleno derecho

Por España siempre y cuando se hayan seguido todos los pasos que imperativamente impone el Convenio y se cuente con el certificado de conformidad avalado por ambas autoridades, la española y la peruana. De esta manera, el reconocimiento operará no sólo en los dos Estados que han tramitado la adopción (Perú y España), sino que también deberá tener eficacia, en principio, en todos los Estados contratantes del Convenio.

En el caso de que la adopción no se haya constituido de acuerdo al CHAI, los puntos que, en mi opinión, debe controlar la autoridad española que conoce del reconocimiento de la misma para determinar si la misma puede o no ser reconocida e inscrita en nuestro Registro Civil²⁵ se concretan en los siguientes²⁶: la competencia de la autoridad extranjera que constituyó la adopción; la aplicación al procedimiento de constitución de la adopción de la Ley adecuada; la regularidad formal de los documentos que se le presentan (tanto para comprobar que se llevaron a cabo por los cauces formales como para corroborar su autenticidad); la equivalencia de efectos con la adopción española; el cumplimiento por parte del adoptante español de los requisitos que le impone nuestro ordenamiento jurídico (y, muy en particular, de la concurrencia del certificado de idoneidad que le avala para adoptar); y, por último, la ausencia de contrariedad con el orden público español.

24 V. María Ballesteros de los Ríos, "Reconocimiento de efectos en España a las adopciones constituidas ante la competente autoridad extranjera" en *ArC*, tomo I, 1999, pág. 1748.

25 V. con relación al problema de derecho transitorio a raíz de la entrada en vigor de la LO 1/1996, Mariano Aguilar Benítez de Lugo y Beatriz Campuzano Díaz, "El certificado de idoneidad para las adopciones internacionales desde la perspectiva del Derecho Internacional Privado español" en *BIMJ*, año LV, n.º 1888, 2000, pág. 837 y ss.

26 De otra manera llega a una conclusión similar ESTEVE GONZÁLEZ. V. Lydia Esteve González, "Nota a los Autos del Registro Civil Central de 21 de junio y de 4 de septiembre de 1996" en *REDI*, vol. XLIX, n.º 1, 1997, pp. 259-264.

LAS SUCESIONES ANTE NOTARIO EN CENTROAMERICA

Nery Roberto Muñoz¹
GUATEMALA

I. INTRODUCCION

Hacer un estudio de las sucesiones en Centro América, por ser países hermanos y vecinos, con una historia y cultura similar, y porqué no decirlo con legislación parecida puede resultar interesante.

En Centro América, tres de los cinco países, cuentan con sucesiones ante Notario. Costa Rica, El Salvador y Guatemala.

El presente es un trabajo sobre sucesiones en Guatemala, pero nos atrevemos a hacer algunas aproximaciones a Centro América.

Desde luego como todos sabemos en Centro América, se es Abogado y Notario y se pueden ejercer simultáneamente ambas profesiones.

Además tenemos un sistema libre de ejercicio, todos los notarios guatemaltecos, podemos ejercer en todo el territorio nacional sin ninguna limitación y en algunos casos fuera del territorio guatemalteco.

Los sistemas de ejercicio son muy parecidos en toda el área centroamericana con algunas pequeñas variantes.

Guatemala tiene 108,000 kilómetros cuadrados, aproximadamente doce millones de habitantes en toda la república y unos siete mil quinientos notarios, de los cuales un poco más de cuatro mil ejercen la Abogacía y el Notariado, el resto no ejercen porque son jueces, magistrados o funcionarios que tienen impedimento.

Lo anterior ha causado muchas críticas, por lo del principio de imparcialidad, cuándo se actúa como Abogado y cuando como Notario, y por la falta de control de tantos notarios ejerciendo y los problemas de ética profesional que esto acarrea.

Pero para nosotros que vivimos dentro del sistema ha resultado muy cómodo y hasta normal, ya que se ejerce en ambos campos, aunque estoy claro que la abogacía es profesión y el notariado una función.

Con ese panorama claro, tenemos que entrar hablar del tema de la sucesión.

1 Magister Artium en Derecho Notarial. Profesor y Jefe del Departamento de Derecho Notarial en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Maestría en Derecho Notarial en la Universidad Mariano Gálvez de Guatemala y cursos superiores de notariado en la Universidad Pontificia Comillas en Madrid y los cursos profundizados en derecho notarial y registral en la Universidad Notarial Argentina. Ex profesor en las Facultades de Derecho de las Universidades Mariano Gálvez, Rafael Landívar y Francisco Marroquín. Ex Presidente del Instituto Guatemalteco de Derecho Notarial; Vicepresidente del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala; Vocal del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala; Miembro de la Comisión de Educación en la Comisión Nacional de Reconciliación; Vicepresidente y Tesorero del sector Norte, Centroamérica y el Caribe de la comisión de asuntos americanos de la Unión Internacional del Notariado Latino y Registrador General de la Propiedad.